



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 56/2017

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2017/247, Isignado por Carolina Dávila Ramírez quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de Zacatecas.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <p>a) Decreto número 1, por el cual se instaló la sexagésima Segunda Legislatura en Zacatecas, Acuerdo número 2, por el cual se determina la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales y, por último, de los procesos legislativos atinentes a las normas impugnadas.</p> <p>Medios electrónicos</p> <p>b) 3 discos compactos y diversas fotografías.</p> <p>c) Documental privada atinente a un informe que rinde la Universidad Autónoma de Zacatecas.</p>	018816
<p>Escrito de Alejandro Tello Cristerna, quien se ostenta como Gobernador de Zacatecas.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copias certificadas de la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado expedida por el Tribunal de Justicia Electoral local, del Acta de Sesión Solemne de doce de septiembre de dos mil dieciséis donde costá la toma de protesta del promovente como Gobernador.</p> <p>Copias simples de diversos periódicos oficiales locales, atinentes a las normas impugnadas.</p>	018817
<p>Escrito de María Guadalupe Murguía Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexo.</p> <p>Copia certificada del diario de debates de la sesión plenaria de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.</p>	019292

Documentales recibidas las dos primeras el once, y la última el dieciocho de abril del presente año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos

y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso, por el Gobernador, ambos de Zacatecas y por la

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en

¹ Por el Legislativo.

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto, y en términos del artículo 128, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que señala:

Artículo 128. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

IV. La formulación de informes en juicio de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión d o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales;

Por el Ejecutivo.

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto, y en términos del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que señala:

Artículo 73. El Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes.

representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas, y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dando contestación a la demanda y al último realizando manifestaciones en su carácter de tercero interesada, respectivamente, designando **delegados y autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se tiene a los demandados **ofreciendo como pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompañan, y únicamente a la presidenta del congreso local ofreciendo los discos compactos y fotografías que anuncia, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de febrero del año en curso, toda vez que remiten, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y copia de los ejemplares de los periódicos oficiales donde se publicaron las normas impugnadas.

Por otra parte, se tiene a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso** de la Unión la documental que acompaña y, con todos los anexos, se ordena formar los cuadernos de pruebas correspondientes.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4, tercer párrafo², 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, primer párrafo⁵, 31⁶ y 32⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁸ del Código Federal de

Por la Cámara de Diputados.

De conformidad con la documental que exhibe al efecto, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

1) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario.

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, atento a la petición de la presidenta del congreso local, respecto a la expedición de copias simples de la opinión de la Procuraduría General de la República, ^{que} digasele que se acordará lo conducente una vez que la referida opinión obre en autos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por tanto, con copia simple del oficio y escritos de cuenta, dese vista al Poder actor y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes trece de junio de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la controversia constitucional 56/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

APR

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.